



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Este proyecto de Ley tiene su antecedente próximo en el proyecto n° 512/2012 autoría de la Legisladora provincial MC Magdalena Odarda.

Según un informe de nuevo informe de UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, (Programa Conjunto de Monitoreo, Progress on drinking water, sanitation and hygiene: Special focus on inequalities, 2000-2017), 1 de cada 3 personas en el mundo no tiene acceso al agua potable, lo que da cuenta que alrededor de 2.200 millones de personas en todo el mundo no cuentan con servicios de agua potable gestionados de manera segura, 4.200 millones de personas no cuentan con servicios de saneamiento gestionados de manera segura y 3.000 millones carecen de instalaciones básicas para el lavado de manos.

El agua es un bien natural no renovable indispensable para la vida y de su adecuado abastecimiento dependen las actividades económicas más importantes, la salud de la población, la alimentación y la preservación de los ecosistemas.

Al respecto, los organismos internacionales advierten en relación al agua que:

- Una cuarta parte de la población mundial, carece de acceso al agua potable salubre.
- El 40% de la población mundial no dispone de instalaciones sanitarias adecuadas.
- Unos 6.000 niños mueren cada día por alguna enfermedad relacionada con la potabilidad del agua.
- El 80% de las enfermedades del mundo en desarrollo están íntimamente relacionadas con el consumo de agua no potable.

En nuestro país, según el último censo, 7.760.803 habitantes (21,60%) no tienen acceso al agua potable y 20.654.920 personas (57,50%) no tienen servicio de cloacas.

El agua, como elemento de la naturaleza, tiene un valor simbólico y real de gran importancia en la cultura de todos los pueblos y ha sido considerado un bien social, un derecho humano inalienable que no puede ser negado a ninguna persona, animal o especie vegetal que lo necesite. Por ser indispensable para la vida, no debe ser objeto de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

comercialización, sino un derecho al que todos puedan acceder y que los Estados deben garantizar.

La creciente contaminación, la escasez del agua dulce en algunos lugares del planeta, las sequías, las crisis que devienen del calentamiento global y todos los cambios climáticos que afectan al globo, hacen del agua un bien irremediablemente necesario y cada vez más escaso en algunos países. En síntesis, por un lado, están quienes sostienen que el agua es un derecho humano esencial, cuyo suministro y preservación tiene que estar a cargo del Estado para garantizar el derecho a su goce por parte de todos los ciudadanos; y por el otro, tenemos intereses privados que persiguen la desregularización de los servicios estatales con la finalidad de usar este bien para la industria extractiva o bien la mercantilización del recurso.

Si bien en nuestro país contamos con agua en forma suficiente, su distribución no es homogénea. Miles de personas deben trasladarse kilómetros diariamente para conseguir agua en tiempos de escasez.

La insuficiencia de este recurso se hace evidente cuando se producen sequías en algunas regiones productivas. También lo es en las regiones donde se desarrollan actividades industriales extractivas de gran magnitud que usan grandes cantidades de agua. Sin una fuerte medida estatal en este sentido que garantice el derecho humano al agua, este recurso vital puede faltar para la subsistencia.

El agua como derecho humano

El derecho humano al agua se encuentra reconocido en forma implícita en documentos internacionales que han ratificado algunos países, entre ellos Argentina.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) aprobado por las Naciones Unidas en 1966, y en vigencia desde el 3 de enero de 1976, (ratificado por Argentina en 1986), define como partes integrantes e indisolubles de los derechos humanos: el derecho a un nivel de vida satisfactorio (alimentación, alojamiento, vestido, etcétera), el derecho a la educación, el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, los derechos sindicales y de huelga, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y, finalmente, el derecho a participar en la vida cultural y beneficiarse del progreso científico.

El PIDESC, considera que es fundamental la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que los derechos civiles y políticos, como



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el derecho a una vida digna, no se pueden conseguir si no se satisfacen las necesidades humanas fundamentales de la población (alimentación, asistencia, vestido, alojamiento, educación).

La Observación General 15 (OG-15) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho humano al agua al reconocer que "el agua es un derecho indispensable para llevar una vida con dignidad humana y un pre-requisito para la realización de otros derechos humanos". Afirmó además que, "el derecho humano al agua, da derecho a todos a tener agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y a precios razonables para uso personal y doméstico".

Otras definiciones importantes de este derecho que están en este instrumento, son:

"2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."

"El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto."

"7. El Comité señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas."

En el Capítulo V "Aplicación en el plano nacional" señala: "De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2° del Pacto, los Estados Parte deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a las obligaciones dimanantes del Pacto".

Determinó también que los gobiernos tienen la obligación de garantizar el acceso al agua limpia y servicios de saneamiento adecuados a toda la población, promover prioritariamente el abastecimiento para uso doméstico, prohibir la quiebra en los sistemas existentes de abastecimiento de agua, decidir por sí mismos si estas tareas se implementan pública o privadamente y hacer todo lo posible para que los organismos financieros y económicos internacionales como el Banco Mundial, FMI y Organización Mundial de Comercio (OMC) reconozcan el derecho humano y medioambiental al agua, lo cual no ha sucedido hasta hoy.

La mercantilización del agua es un proceso de privatización que puede revertirse en los países si se legisla para su protección y se la declara como derecho humano, ya que por otro lado disposiciones de orden internacional recomiendan la protección y soberanía sobre este importante recurso.

Varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU, entre ellas la 1515 del 15 de diciembre de 1960, recomiendan "que se respete el derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales". Y la 1803 del 14 de diciembre de 1962, reconoce el derecho inalienable de los países y pueblos sobre sus bienes naturales, estableciendo esta última que cualquier medida tomada con respecto a la recomendación de la resolución 1515 "debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados,"... "los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo deben basarse en los principios de igualdad y del derecho de los países y naciones a la libre determinación"... "... la prestación de asistencia económica y técnica, los préstamos y el aumento de las inversiones extranjeras deben llevarse a cabo sin sujeción a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

recibe"... "El ejercicio y el robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales fortalecen su independencia económica".

Determina en los artículos: 1°.- "El derecho de los pueblos y de las naciones a sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado"; 2°.- "Que toda tarea de exploración y desarrollo de los recursos deben conformarse a las reglas y condiciones que los pueblos y naciones imponen"; 3°.- "Que las empresas extranjeras se regirán por "la ley nacional vigente y el derecho internacional" y no deben "restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales."; 4°.- "La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero... En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas"; 5°.- "El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en una igualdad soberana"; 6°.- "La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales"; 7°.- "La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz"; 8°.- "...los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución".

En el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas también hizo una declaración trascendente. Mediante la Resolución A/RES/64/292, reconoció que «el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" y exhortó a los Estados a intensificar los esfuerzos para proporcionar un acceso económico al agua potable y saneamiento.

Cinco años más tarde, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como objetivo garantizar una gestión



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

sostenible del agua, y el acceso a agua y saneamiento para todos en el año 2030.

Los pronunciamientos de los organismos internacionales, exhortan a los Estados a legislar con el fin de garantizar prioritariamente el acceso de toda la población al agua para vivir dignamente, para el autoconsumo, para la agricultura, ganadería y para la industria; en ese orden.

El pasado 23 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, en el acto por los 15 años de la reestatización y creación de AySA, aseguró que "El acceso al agua no puede ser entendido, en los tiempos que vivimos, como otra cosa que no sea un derecho humano. Sin agua ningún ser humano vive, y una ciudad o un pueblo que no trata adecuadamente las aguas, es un pueblo que se va contaminando poco a poco, y el cuidado del medio ambiente, también es una tarea esencial que debemos asumir". Además agregó, "no se puede pensar una Argentina donde las condiciones básicas para vivir y desarrollarse no estén cubiertas. Y el agua es la más básica. Si eso mínimo no existe no podemos pensar el desarrollo humano".

Por otra parte es necesario destacar que a principios de diciembre del 2020 el agua ha empezado a cotizar en el mercado de futuros de Wall Street como ocurre con el petróleo o el trigo, en base al índice Nasdaq Veles California Water (NQH20).

El índice Nasdaq Veles California Water Index, con el "ticker" NQH20, se basa en un indicador de precios de los futuros del agua en California que cotizaba a unos 486,53 dólares por acre-pie, una medida de volumen utilizada normalmente en Estados Unidos equivalente a 1.233 metros cúbicos.

Algunos expertos defienden que, si se utiliza bien, este mecanismo financiero puede ayudar a conseguir un uso más eficiente del agua. Pero también se considera un sinsentido dejar que se especule con este recurso tan sensible para la vida en el planeta.

Actualmente, el agua, un recurso que parecía infinito, cotiza en bolsa en los mercados a futuro de Estados Unidos y su precio está fijado por la combinación de volumen y disponibilidad. Que el agua cotice en la bolsa, significa que por primera vez, el mercado percibe que existe una posibilidad de que el agua falte en un futuro cercano.

Sucede en un mundo donde 2 mil millones de personas no acceden al agua potable, donde las mujeres más pobres son las que se pasan la vida acarreado el líquido



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

vital sobre sus espaldas. En estos años de pandemia, el acceso al agua dejó expuestos los indignantes niveles de desigualdad que se toleran en el país.

Dagna Aiva, coordinadora de salud de la junta vecinal de la Villa 21-24 de Barracas e integrante del Frente Salvador Herrera de la CTA Autónoma expresaba que: "Vivir sin agua significa no poder lavarte las manos, no poder cocinar, no poder bañarte cuando tenés ganas o lo necesitás, no poder compartir con amigos, no poder estar en una pileta cuando hace este calor; significa que nuestros derechos fueron y son vulnerados. No tenemos el derecho humano básico que es acceder al agua potable".

Para Emilio Taddei, investigador del Conicet, "es un hecho emblemático que en medio de la pandemia, en donde el agua cobra una nueva dimensión vital para enfrentar el virus, pase a cotizar en Wall Street: es una condensación de los procesos de financiarización en etapa del capitalismo neoliberal", explicó.

La financiarización del agua implica que deja de vincularse la necesidad con la demanda efectiva y pasa a ser especulación de los grandes sectores financieros. Esto es sumamente grave porque como lo hemos vivido en el pasado inmediato, cuando el desplazamiento de la especulación financiera fue derivado justamente a estos mercados, conllevó a un incremento sustantivo del precio de los alimentos agravando procesos de hambruna y de crisis alimentaria particularmente en el sur del mundo que nada tenía que ver con la demanda de los pueblos respecto de los alimentos.

La explotación excesiva de este recursos por el sector primario, la industria y el consumo humano, así como el cambio climático, han llevado a que este recurso sea cada vez más escaso.

Finalmente, resulta imprescindible destacar la actual crisis hídrica que atraviesa Río Negro. Los principales cursos de agua erogan caudales por debajo de la media histórica desde el año 2008, esta situación obliga a algunas ciudades a readecuar las tomas de captación para garantizar el agua potable a sus habitantes.

Los ríos bajos son consecuencia de la prolongada sequía que golpea a la zona del Comahue y se marca con fuerza en las represas del Limay. En estos días el río Negro presenta un caudal que ronda los 450 metros cúbicos por segundo, cuando su media histórica está establecida en 930 m<sup>3</sup>/s. Los especialistas ya hablan de una necesaria actualización.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La mayoría de los embalses están en niveles mínimos. «Erogan el doble del agua que les ingresa. En el caso de que sea necesaria una generación plena en invierno, bajarían a niveles que no se ven desde hace décadas.

El titular del Departamento de Aguas de Río Negro, Fernando Curetti, sostuvo que «el escenario del cambio climático nos plantea sequías prolongadas y a la vez, lluvias muy intensas en áreas acotadas, que generan fuertes daños». Además agregó que «El impacto del cambio climático llegó para quedarse. Estamos viendo en los últimos años períodos secos y extra secos en la región. Las nevadas invernales fueron buenas, pero las napas y suelos no llegaron a recargarse para que luego pueda darse un derrame que levante el caudal de los ríos».

En el 2011, el Departamento Provincial de Aguas declaró en emergencia hídrica a la Región Sur rionegrina ante la persistente sequía que afectaba a la zona desde hacía más de cinco años y los problemas de agua para consumo humano y animal.

El fenómeno hizo desaparecer arroyos, lagunas y aguadas y afectó a las napas subterráneas. Una prueba contundente fue la desaparición de la laguna Carrilauquen Chica en 2010, un espejo de agua de 460 hectáreas, ubicado a 15 kilómetros al noroeste de Jacobacci. Nutría a arroyos que dejaron de correr. Nunca volvió a tener su volumen de agua histórico.

Otro dato fueron los escuálidos 39 milímetros de lluvia registrados en Jacobacci durante el 2011.

El crecimiento de las poblaciones y la mayor extracción de agua para consumo humano y la construcción encienden una luz de alerta.

Por otro lado, en la localidad de Viedma, los vecinos del barrio Guido, hace meses que no cuentan con el servicio del agua.

El 25 de marzo, vecinos y vecinas del barrio se acercaron al río Negro para realizar una intervención y poder visibilizar la falta de agua en ese barrio. La actividad fue en frente al Centro Municipal de Cultura, en donde lavaron sus utensilios y sus ropas.

“La estamos pasando muy mal. Hay vecinos que no pueden usar el baño, ni bañarse, y tampoco lavar los platos. Los que padecen el problema somos nosotros. Hay una falta esencial del agua. Atravesamos una pandemia donde



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

constantemente te dicen que tenés que higienizarte y lavarte las manos, se están contradiciendo” expreso una vecina.

Ante la grave situación que atraviesa la meseta rionegrina con una sequía que se soporta año a año, creo imprescindible declarar la importancia del agua para consumo humano.

El agua debe ser un capital de los pueblos y países donde se encuentra y debe ejercerse la soberanía cuidándola y garantizando su provisión a toda la población para cubrir sus necesidades sustanciales. Cuando un país o provincia no es dueña de su recurso, es esclava de créditos, bancos extranjeros, presiones y potenciales conflictos.

El proyecto que presento pretende garantizar el acceso humano al agua en su totalidad, sea potable o no, reconociéndolo como derecho irrenunciable de todo ciudadano, en condiciones de igualdad, en contraposición de su acelerada mercantilización, privatización o uso industrial en desmedro del consumo humano imprescindible.

Por ello:

**Autor:** Juan Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** El agua dulce y la salada que se encuentra dentro de los límites marítimos y terrestres de la Provincia de Río Negro, es un bien de dominio público a los fines de garantizar su adecuado uso para las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 2°.-** El acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para usos personales y domésticos es un derecho humano fundamental de todos los habitantes de la Provincia de Río Negro. Nadie puede ser privado de la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas tales como la bebida, la preparación de alimentos, la higiene, las actividades productivas de subsistencia y las prácticas culturales. En los usos no enunciados aquí, regirá el Código de Aguas, ley provincial Q n° 2952.

**Artículo 3°.-** Conforme el artículo 1°, el Estado provincial garantiza el acceso público a todas las fuentes de agua de dominio público provincial.

**Artículo 4°.-** El derecho humano al agua comprende:

- a) La disponibilidad: el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo, regular y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) La calidad: el agua para uso personal o doméstico debe ser potable o apta para cada uno de dichos usos.
- c) La accesibilidad: el agua para uso personal y doméstico o las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, sin discriminación alguna.

**Artículo 5°.-** De forma.